



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-947-15

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de julio del año dos mil quince. Las once y seis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de agosto del año dos mil catorce, con referencia **MI-005-007-14**, derivado de la revisión efectuada a las áreas de ingresos y egresos del Proyecto Fortalecimiento al Sistema Nacional de la Calidad por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **1)** Evaluar el control interno vigente, relativo al ambiente de control, evaluación del riesgo, actividades de control, información y comunicación y monitoreo; así como verificar el cumplimiento del convenio. Leyes aplicables y normativas internas; **2)** Comprobar la ejecución financiera del Proyecto Fortalecimiento al Sistema Nacional de la Calidad durante el período auditado dos mil trece; **3)** Comprobar conforme a los informes de avances del Proyecto Sistema Nacional de la Calidad y con evidencias suficientes, el cumplimiento de las actividades planificadas en el Plan Operativo Anual (POA) durante el período dos mil trece; y, **4)** Conforme a los resultados obtenidos, identificar a los servidores públicos responsables de los posibles hallazgos a que hubiera lugar. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-947-15**

establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), aplicables a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos son los siguientes: 1) La estructura de control interno por el Proyecto Fortalecimiento al Sistema Nacional de la calidad relacionado con los ingresos y los pagos efectuados durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, es ejecutado por la Organización de Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI); 2) El control interno relacionado con la ejecución de las actividades físicas en el **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)**, es adecuado, excepto por la limitación al alcance relacionada con los ingresos y egresos del Proyecto Fortalecimiento al Sistema Nacional de la Calidad correspondiente al período dos mil trece, los cuales no fueron revisados. 3) El Proyecto Fortalecimiento del Sistema Nacional de la Calidad, al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, tenía pendiente de ejecutar dos actividades en un cien por ciento (100 %) y seis con un avance que oscila entre el veinte (20 %) y ochenta y cinco por ciento, (85 %), las que fueron trasladadas para ejecutarse en el período dos mil catorce; 4) Se identificó una debilidad de control interno que consiste en: Proyecto Fortalecimiento del Sistema Nacional de la Calidad, trasladó dos (2) actividades para ejecutarse en el período dos mil catorce, y seis (6) con un avance entre el veinte por ciento (20%) y ochenta y cinco por ciento (85%). **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)** de fecha veinte de agosto del año dos mil catorce, con referencia **MI-005-007-14**, derivado de la revisión efectuada a las áreas de ingresos y egresos del Proyecto Fortalecimiento al Sistema Nacional de la Calidad por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-947-15**

Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y dos (942) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

---

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior